



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : 2020-150
Demandante : JORGE ANTURI ORTIZ
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV
Asunto : ORDENA REQUERIR

Mediante memorial recibido de fecha 06 de agosto de 2020, el accionante **JORGE ANTURI ORTIZ**, en nombre propio, presentó Incidente de Desacato dentro del proceso de la referencia, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela de fecha 29 de julio de 2020.

Este despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, dispone;

1. Por Secretaría **REQUIÉRASE** al **DIRECTOR DE REPARACIÓN** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.**, Doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 29 de julio de 2020, si aún no lo ha hecho, o para que informe las razones del presunto incumplimiento, para lo que se le otorga el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir al recibo del oficio que comunique el presente requerimiento.
2. Adviértasele al funcionario en desacato que el presente trámite corresponde a un incidente de desacato de una sentencia dictada dentro de una acción constitucional, y que de no responder el presente requerimiento judicial dentro del término concedido, se ordenará el inicio de todas las acciones que correspondan previstas para la inobservancia de las providencias judiciales, sin perjuicio de lo que finalmente se decida en el presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez

MCHL

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ebd1cd8287750bfc35f837e09f2ce88751f7ea4f28f4435f9b238005247d51**
Documento generado en 10/08/2020 05:17:51 p.m.